

OFICIO INCOP No.DE-2216-2010

Quito, 24 de marzo de 2010

Economista

Carlos Proaño Romero

GERENTE GENERAL

REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO CEM

La Pradera E7-174 y Diego de Almagro, Edif. Flacso II, 9no. Piso.

Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 0102-RDP-2010, a través del cual solicita una ampliación respecto del contenido del oficio INCOP No.DE-5500-009, de 2 de diciembre de 2009, a través del cual se determinó el ámbito de las actividades a considerarse dentro del giro específico del negocio respecto de su representada, en los términos del último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

Sobre la base del objeto social de la compañía REFINERÍA DEL PACÍFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, establecido en el artículo 5 de la Escritura Pública de constitución otorgada el 15 de julio de 2008 ante el Dr. Simón Zambrano Vinces, Notario Cuarto del Cantón Manta –en la medida de que este objeto social no haya sido modificado-, y en consideración al régimen jurídico aplicable que ha sido extensamente reseñado en el oficio INCOP No.DE-5500-009, contesto su petición de la siguiente manera:



31/03/10 09:45
MARCELA POLACIOS

La **REFINERÍA DEL PACÍFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA** ha solicitado la determinación de giro específico del negocio para la adquisición de quince licencias relacionadas con el funcionamiento de unidades de proceso adicionales para el refinamiento de petróleo. Estas licencias son:

1. Hidrotratamiento de Naftas (NHT)
2. Hidrotratamiento de Diesel (DHT)
3. Hidrotratamiento de Diesel (DHT)
4. Separadora de Naftas (NS)
5. Separadora de Reformado (RS)
6. Fraccionadora de Xilenos (XFU)
7. Extractora de Aromáticos (AEU)
8. Separadora de Polipropileno (PSU)
9. Saturadora de Gas (SGP)
10. Isomerizadora (ISOM)
11. Hidrogenización Selectiva (SHU)
12. Tratamiento de Aguas Amargas (SWS)
13. Tratamiento de Gas de Cola (TGC)
14. Generadora de Energía (PGU)
15. Gasificadora o quemadora de Coque (CGU)

Con estos antecedentes, el Instituto Nacional de Contratación Pública considera que, siempre y cuando las tecnologías a usar mediante las licencias enunciadas no estén disponibles en Ecuador, las mismas son parte del giro específico de **REFINERÍA DEL PACÍFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA**, para efectos de su contratación, considerando las mismas condiciones previstas por el ordinal III del oficio **INCOP No.DE-5500-009**, de 2 de diciembre de 2009, mediante el cual se reconoció el giro específico de negocio de trece licencias relacionadas con la necesidad de disponer de tecnologías adecuadas de refinación de petróleo, y así equipar la planta refinadora.

Esta ampliación del giro específico del negocio de **REFINERÍA DEL PACÍFICO RDP COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA** se realiza en los mismos términos previstos en el oficio **INCOP No.DE-5500-009**.

Finalmente, se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el giro

específico del negocio, no exime a las entidades contratantes de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos en la Resolución INCOP No.012-09, de 5 de marzo de 2009, que está a disposición de entidades contratantes y proveedores a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Igualmente, todos los contratos deberán publicarse en la utilidad correspondiente del Portal oficial de contratación del Estado.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Jorge Luis González

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO

NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

